Sentencia impugnada: CJmara Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 26 de septiembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Leonardo Abreu.

Abogados: Licda. Marion E. Morillo Sunchez y Lic. Leonardo Abreu.

Recurrido: Ramn Alejandro Ayala Lpez.

Abogado: Lic. Rodolfo Felipe Rodrيguez.

## DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

## República Dominicana

En nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelun Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Leonardo Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad nm. 001-0893831-7, domiciliado y residente en la calle 34-A nm. 5, ensanche Lupern, Distrito Nacional, querellante y actor civil, contra la sentencia nm. 203-2016-SSEN-00358, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 26 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al seor Leonardo Abreu, expresar a la corte que es dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0893831-7, domiciliado y residente en la Orégano nm. 6, Prado Oriental, San Isidro, Santo Domingo Este, teléfono: 829-619-2988, querellante;

Oçdo a la Licda. Marion E. Morillo SUnchez, por s çy por el Licdo. Leonardo Abreu, quien acta en nombre y representacin de sumismo; en la formulacin de sus conclusiones;

Oçdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta al Procurador General de la Repblica, Licda. Carmen Dçaz Amézquita;

Visto el escrito del memorial de casacin suscrito por el Licdo. Leonardo Abreu, quien asume sus propios medios de defensa, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 23 de octubre de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de defensa al recurso de casacin, suscrito por el Licdo. Rodolfo Felipe Rodr¿guez, en

representacin del Licdo. Ramn Alejandro Ayala Lpez, depositado en la Corte a-qua el 9 de noviembre de 2017;

Visto la resolucin nm. 874-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 22 de marzo de 2018, que declar admisible en cuanto a la forma, el recurso interpuesto y fij audiencia para conocerlo el 30 de mayo de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) de dispuestos en el Cdigo Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la lectura el de indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los art¿culos 70, 246, 393, 396, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm · 15-10del 10 de febrero de 20 ;15y las resoluciones nms. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 18 de junio de 2012, el Licdo. Leonardo Abreu, present querella con constitucin en actor civil, a través de su representante legal, Licdo. Leopoldo Francisco Nez Batista, en contra de Ramn Alejandro Ayala Lpez, por el hecho siguiente: "En fecha martes 29 de mayo de 2012, a través del programa de televisian "Personalidades" que se difunde por el canal 10 de microvisian, telecable Central, el imputado Raman Alejandro Ayala Lapez, difundia pablicamente una serie de expresiones injuriosas, insultantes, despectivas, denigrantes y difamatorias contra la persona del exponente Licdo. Leonardo Abreu, a propasito de la desnaturalizacian y edician de unas declaraciones dadas por el exponente Licdo. Leonardo Abreu, en su condician de Magistrado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Trunsito, grupo No. 1, del municipio de La Vega, a un periodista que le inquiria sobre la situacian de una imputada de un accidente de trunsito ocurrido en la Vega a la cual de le habusa fijado como medida de coercian una garantusa econamica de un Millan de pesos, mediante una compaas aseguradora, impedimento de salida del paus, presentacian periadica los dusas 29 de cada mes, la cual se conocia ese mismo dusa de la ocurrencia de los hechos de difamacian e injurias a través del programa Personalidades"; imputundolo de violar los artusculos 367 al 373 del Cdigo Penal Dominicano, y artusculos 1, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 46 y 54 de la Ley nm ,6132 de Expresin y Difusin del Pensamiento;
- b) que para la celebracin del juicio fue apoderada la Tercera CUmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega, el cual dict su decisin nm. 00095/13, declarando inadmisible la querella penal, siendo esta recurrida en apelacin; decidiendo la CUmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega, mediante la resolucin nm. 485, declar con lugar el recurso y orden la continuacin del juicio;
- c) que la Tercera Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega, conoci del juicio el 29 de marzo de 2016, la cual emiti la sentencia nm. 212-2016-SSEN-00045, cuyo dispositivo establece:

"PRIMERO: Declara al ciudadano Ram\" Alejandro Ayala L\" pez, culpable de violar las disposiciones de los art\( \textit{\textit{c}}\) ulos 1, 29 y 34 de la Ley 6132, sobre Expresi\" n y Difusi\" n del Pensamiento, que prev\( \textit{e}\) n el il\( \textit{c}\) cito de injuria proferidas en contra de un funcionario mediante la prensa, en perjuicio de Leonardo Abreu, por haberse demostrado su responsabilidad penal con las pruebas aportadas; SEGUNDO: Condena al imputado a cumplir la sanci\" n de un mes de prisi\" n, a cumplirse en el Centro de Correcci\" n y Rehabilitaci\" n El Pinito La Vega; suspendiendo de forma total su cumplimiento, conforme al art\( \textit{c}\) culo 341 del C\" digo Procesal Penal, bajo la condici\" n de que realice trabajo social de su elecci\" n desde el programa de televis\" n personalidades, que se transmite por el canal microvis\" n, el cual se encuentra bajo su direcci\" n. Advirti\( \textit{e}\) ndole que en caso de incumplimiento se producir \( \textit{la}\) a revocaci\" n de la suspensi\" n y el cumplimiento \( \textit{p}\) ntegro de la condena; TERCERO: Condena al imputado Ram\" n Alejandro Ayala L\" pez al pago de las costas penales del procedimiento; CUARTO: Declara buena y v\( \textit{lida}\) en cuanto a la forma la constituci\" n en actor civil interpuesta por el se\" or

Leonardo Abreu, en contra del imputado, por haber sido realizada conforme a la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo condena al sellor Ramila Alejandro Ayala Lilpez al pago de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00) en favor de Leonardo Abreu, como justa reparacila por los dallos morales ocasionados al sellor Leonardo Abreu mediante las expresiones injuriosas proferidas en su contra por parte del imputado; **SEXTO:** Condena al imputado al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distraccilan en favor y provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

d) que no conforme con esta decisin, el imputado interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega, la cual dict la sentencia nm. 203-2016-SSEN-00358, objeto del presente recurso de casacin, el 26 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo establece:

"PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\)n interpuesto por el imputado Ram\(\mathbb{Z}\)n Alejandro Ayala L\(\mathbb{Z}\)pez; qui\(\epsilon\) asume su representaci\(\mathbb{Z}\)n conjuntamente con Rodolfo Felipe Rodr\(\omega\)guez, contra la sentencia penal n\(\mathbb{Z}\)mero 212-2016-SSEN-00045 de fecha 29/3/2016, dictada por la Tercera C\(\omega\)mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; en consecuencia, se revoca la sentencia impugnada, pronunci\(\omega\)ndose la no culpabilidad del imputado Ram\(\mathbb{Z}\)n Alejandro Ayala L\(\mathbb{Z}\)pez, de los hechos que se le imputan, y su descargo de toda responsabilidad penal y civil, en virtud de las razones expuestas; **SEGUNDO:** Compensa el pago de las costas penales y civiles generadas en esta instancia; **TERCERO:** La lectura en audiencia p\(\mathbb{Z}\)blica de la presente decisi\(\mathbb{Z}\)n de manera \(\omega\)ntegra, vale notificaci\(\mathbb{Z}\)n para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia \(delta\) de la misma se encuentra a disposici\(\mathbb{Z}\)n para su entrega inmediata en la secretar\(\omega\)a de esta Corte de Apelaci\(\mathbb{Z}\)n, todo de conformidad con las disposiciones del art\(\omega\)culo culo 335 del C\(\mathbb{Z}\)digo Procesal Penal";

Considerando, que el recurrente por intermedio de su representante legal, fundamenta los siguientes motivos de casacin:

"Primer Medio: La Corte de Apelaci\(\text{P}\) n de la Vega incurre en violaci\(\text{P}\) n a la Constituci\(\text{P}\) n de la Rep\(\text{P}\)blica, al aplicar de forma inmediata una decisi\(\text{P}\) n emitida por el Tribunal Constitucional en fecha cuatro (4) de abril del a\(\text{P}\)0 2016, respecto de unos actos cometidos en fechas 29 y 30 de mayo del a\(\text{P}\)0 2012, a los cuales se le aplic\(\text{P}\) la sentencia No. 00045-16, en fecha 29 de marzo del a\(\text{P}\)0 2016, en efecto la Constituci\(\text{P}\)n de la Rep\(\text{P}\)blica establece de forma clara y precisa lo siguiente: "Irretroactividad de la ley, la ley solo dispone y se aplica para el porvenir\(\text{T}\); la Corte de Apelaci\(\text{P}\)n de la Vega actu\(\text{P}\) desconociendo que unos actos nacidos en el a\(\text{P}\)0 2012, no podr\(\text{G}\)an ser afectados por la decisi\(\text{P}\)n del Tribunal Constitucional, a través de la sentencia 0075/16, de fecha 4 de abril de 2016, ya que es jurisprudencia constante de este tribunal respetar la irretroactividad de la ley; Segundo Medio: Sentencia manifiestamente infundada, violaci\(\text{P}\)n al art\(\text{C}\)culo 336 del C\(\text{D}\)digo Procesal Penal, Ley 76-02, modificada por la Ley 10-15; la sentencia atacada se limita a hacer una relaci\(\text{P}\)n de las pretensiones de las partes y de los razonamientos esgrimidos en la sentencia 212-2016-SSEN-00045, de fecha 29 de marzo de 2016, queremos pensar que sin malicia, una parte fundamental expuesta por el querellante y actor civil en el que se\(\text{P}\)al la inaplicabilidad de la sentencia 00075/16, del Tribunal Constitucional, ya que sus disposiciones en esta decisi\(\text{P}\)n no ten\(\text{P}\)a efecto retroactivo; en esta falacia radica toda la motivaci\(\text{P}\)n de esta decisi\(\text{P}\)n, violentando el Art. 24 del C\(\text{D}\)digo Procesal Penal, ya que no fundamenta ni explica en hechos ni en derecho los fundamentos de la misma";

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo, expres lo siguiente:

"8. De conformidad con el art¿culo 45 de la Ley nm ,11-37 .Org¿nica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley nm ,11 -145 .las sentencias que declaren la inconstitucionalidad y pronuncien la anulacin consecuente de la norma o los actos impugnados, producirún cosa juzgada y eliminarún la norma o acto de ordenamiento. Esta eliminacin regirú a partir de la publicacin de la sentencia. Por su parte, el art¿culo 184 de la Constitución de la República, dispone que las decisiones del tribunal constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los rganos del Estado. 9. En ese sentido, los efectos de la sentencia TC/0075/16 dictada en fecha cuatro (4) del mes de abril del allo dos mil dieciséis (2016) por el Tribunal Constitucional, que declara la inconstitucionalidad y

nulidad del art culo 34, entre otros, de la Ley nm ,6132 sobre Expresin y Difusin del Pensamiento, y que por v ca de consecuencia, despenaliza la difamacin e injuria cometida a través de los medios de comunicacin en contra de cualquier funcionario pblico en el ejercicio de sus funciones o personas que ejerzan funciones pblicas, tiene una aplicacin inmediata, no solo para el porvenir, sin también ,a todos los imputados que tuviera procesos pendientes de conocerse en los Tribunales de la Republica por este tipo de acusacian; por lo que, dicha decisian se aplica de forma inmediata al proceso seguido en grado de apelacian ante esta Corte, al imputado Raman Alejandro Ayala Lapez. (...) como se verifica, el imputado fue condenado en virtud de un art culo que al ser declarado inconstitucional y nulo resulta inexistente en nuestra normativa penal; que ante esta situacian, y no existiendo sancian para los hechos cometidos por el imputado, resulta evidente que el mismo debe ser descargado de toda responsabilidad penal y civil, y para ello, revocar la -sentencia recurrida en todas sus partes";

## Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por el recurrente:

Considerando, que al examinar los medios primero y segundo alegados por el recurrente, esta Segunda Sala entiende prudente analizarlos de manera conjunta, toda vez que los mismos versan sobre aspectos similares, en el sentido de que segn el recurrente, la Corte a-qua, incurre en violacin a la Constitucin al aplicar de forma inmediata una decisin emitida por el Tribunal Constitucional, el 4 de abril de 2016, respecto a unos actos cometidos en fechas 29 y 30 de mayo de 2012, en esta falacia radica toda la motivacin de la decisin, violentando el artículo 24 del Cdigo Procesal Penal, ya que no fundamenta, ni explica en hecho ni en derecho los fundamentos de la misma;

Considerando, que del an lisis de la sentencia impugnada se evidencia que efectivamente, tal y como aduce el recurrente, la Corte a-qua no realiz una valoracin adecuada en torno a la correcta aplicacin de la ley, ya que un hecho cometido en el ao 2012, no se puede quedar sin efecto, y menos an como establece la Corte a-qua sin existencia de sancin para los hechos cometidos, por la anulacin de un artçulo pronunciado en una decisin del Tribunal Constitucional del ao 2016;

Considerando, que en ese tenor, la Corte a-qua convierte su decisin en arbitraria e insuficiente; por lo que procede acoger el medio invocado, y por tratarse de motivos de puro derecho, procede suplir la deficiencia emitida por la Corte a-qua y dictar directamente la solucin del caso, en torno a los puntos planteados por el recurrente;

Considerando, que en ese sentido, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, procede a casar la decisin recurrida, de conformidad con las disposiciones del art¿culo 422.2, combinado con las del art¿culo 427 del Cdigo Procesal Penal, produciendo decisin propia, sobre la base de las comprobaciones de hecho fijadas por la jurisdiccin de fondo, y en aplicacin al principio de taxatividad subjetiva de los recursos, anular la incorrecta actuacin de la Corte a-qua, suprimiéndola sin necesidad de env¿o, y manteniendo lo decidido por el tribunal de primer grado;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por faltas procesales puestas a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\overline". Toda decisi\overline" que pone fin a la persecuci\overline penal, la archive, o resuelva alguna cuesti\overline incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle raz\overline n suficiente para eximirla total o parcialmente"; que procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

**Primero**: Declara con lugar el recurso de casacin interpuesto por Leonardo Abreu, contra la sentencia nm. 203-2016-SSEN-00358, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 26 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Casa sin envço la referida decisin, manteniéndose lo resuelto por el tribunal de primer grado;

Tercero: Compensa las costas del proceso;

**Cuarto:** Ordena la notificacin de esta decisin a las partes del proceso y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

(Firmados).-Miriam Concepcin Germ Jn Brito.-Esther Elisa Agel Jn Casasnovas.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d $\mathcal{Q}$ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le $\mathcal{Q}$ da y publicada por m $\mathcal{Q}$ , Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici